

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 41.95	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 41.95	0.0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 41.95	0.3410	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 52.34	0.4196	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 111.43	0.5064	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 225.85	0.5505	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 421.48	0.5511	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 722.53	0.6808	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,189.16	0.6814	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 1,632.35	0.8659	
\$ 2,316,072.01	A En adelante	\$ 2,098.73	0.8665	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## TARIFA

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 19,235.18	\$41.95		Cuota Mínima
\$ 19,235.19	A	\$ 22,508.00	2.1809		Al Millar
\$ 22,508.01		en adelante	2.8080		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8482
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.4906
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.4837
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602

<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.1613
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Son: cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCION III**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 85
6 Cilindros	\$160
8 Cilindros	\$197
Camiones pick up	\$ 85
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 93

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Tarifas**

**Tarifa Doméstica**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Precio m<sup>3</sup></b>
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

**Tarifa Comercial**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Precio m<sup>3</sup></b>
0 a 10	\$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

## Tarifa Industrial

Rangos de consumo	Precio m <sup>3</sup>
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

## II.- Cuotas por otros servicios

### Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

## SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.98 (Son: cuatro pesos 98/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III RASTROS**

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Sacrificio por cabeza de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.00
b) Vacas	1.00

**SECCION IV  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 13.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

**SECCION V  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 14.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	0.80
b) Permisos a vendedores ambulantes	1.00

**SECCION VI  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 15.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación

de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
1.- Fiestas sociales y familiares	2.00

### **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 16.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$1.00 por hoja.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCION I**

**Artículo 18.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los

Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 22.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 23.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b><u>1000</u></b>	<b><u>IMPUESTOS</u></b>	<b>\$ 117,706</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	
1201	IMPUESTO PREDIAL	\$ 65,381
	1.-Recaudación anual	\$ 55,774
	2.-Recuperación de rezagos	9,607
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,206
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	27,261
<b>1300</b>	<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	22,658
<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	1,200
1701	RECARGOS	
	1.-Por impuesto predial de ejercicio	400
	2.-Por impuesto predial de ejercicios anteriores	800
<b><u>4000</u></b>	<b><u>DERECHOS</u></b>	<b>\$ 65,727</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	
4301	ALUMBRADO PÚBLICO	22,077
4305	RASTROS	8,694
	1.- Sacrificio por cabeza	8,694
4310	DESARROLLO URBANO	7,368
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	7,368
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE	4,598

	AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (Eventos Sociales)		
	1.- Fiestas sociales o familiares	4,598	
4318	OTROS SERVICIOS		22,990
	1.- Expedición de certificados	1,811	
	2.- Vendedores ambulantes	21,179	
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 48,307</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		48,123
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5209	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES		184
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 63,388</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	MULTAS		7,106
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE LA SUB- AGENCIA FISCAL		52,187
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		4,095
	1.- Fiestas regionales	4,095	
<b>7000</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$331,100</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7226	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA SIERRA ALTA (OOISAPASA)		331,100
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$6,915,295</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	FONDO GENERAL DE		3,690,357

	PARTICIPACIONES	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	923,171
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	46,787
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1,000
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	27,462
8106	FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS	68,210
8107	PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS	7,263
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	25,792
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,100,687
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	67,119
8111	0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	972
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	519,137
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	437,338
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$7,541,523</b>

**Artículo 24.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$7,541,523 ( SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS, M. N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 26.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 30.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Organo de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 31.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 32.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.